



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 -

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Elemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: 80-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Sábado 2 de febrero

Número 27

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1/74

*Precios del pan y normas sobre
elaboración y venta.*

De acuerdo con las disposiciones en vigor, en la fabricación y venta del pan serán de aplicación en esta provincia, en el próximo mes de febrero, las siguientes normas y precios máximos:

*Fabricación obligatoria de piezas
de 800 gramos.*

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Estas piezas obligatorias serán elaboradas con harinas que, en ningún caso, podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilizan en la fabricación de las restantes piezas y en condiciones de cocción y presentación que no difieran de las de libre fabricación.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores deberán entregar la misma cantidad de pan solicitada, en piezas de libre fabricación, a las que en este caso no podrán aplicar precio superior al fijado para el pan obligatorio, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime a los industriales de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela.

*Precio de las piezas de fabricación
obligatoria.*

Los topes máximos de venta al público establecidos para las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, son:

Flama, 7,50 pesetas pieza.

Candeal, 8 pesetas pieza.

*Pesos y precios de las piezas de
fabricación permitida*

Las modelaciones de pan cuya fabricación se encuentra autorizada en las respectivas zonas de esta provincia, y los precios máximos al público, señalados para las mismas son:

a) *Capital, Miranda de Ebro y
Aranda de Duero.*

Piezas: 1.300 gramos, Flama, 19 pesetas pieza; Candeal, 20 pesetas pieza.

Piezas de 600 gramos, Flama, 9,50 pesetas pieza; Candeal, 10,50 pesetas pieza.

Piezas de 300 gramos, Flama, 5,50 pesetas pieza; Candeal, 6 pesetas pieza.

Piezas de 200 gramos, Flama, 3,50 pesetas pieza; Candeal, 4 pesetas pieza.

Piezas de 110 gramos, Flama, 2,50 pesetas pieza.

Piezas de 85 gramos, Flama, 2 pesetas pieza.

b) *Resto de la provincia*

Piezas de 1.250 gramos, Flama, 17,50 pesetas pieza; Candeal, 18,50 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, Flama, 7,50 pesetas pieza; Candeal, 8 pesetas pieza.

Piezas de 250 gramos, Flama, 4 pesetas pieza; Candeal, 4,50 pesetas pieza.

En todas las panaderías y despachos, los industriales tienen, obligatoriamente, que poner a disposición del público, los formatos vigentes cuyos pesos y precios antes se indican, para atender sin restricciones de ninguna clase la demanda del consumidor.

Elaboración de otras piezas

Complementariamente y además de dichas modelaciones y precios máximos, la industria panadera está autorizada para fabricar otras piezas libres de precios, distintas de las anteriores en formatos que permitan diferenciarlas claramente de las elaboraciones antes reseñadas.

Pan especial

La fabricación de pan especial y aplicación de los respectivos precios de venta, se ajustarán a lo dispuesto por Circular 32/70 de esta Delegación Provincial (B. O. de la provincia número 298, de 31-12-1970).

Carteles anunciadores de precios.

Los despachos de pan deberán tener expuestos al público los oportunos carteles con las piezas, clase, pesos y precios que en la presente Circular se reseñan que deberán encontrarse sellados por esta Delegación Provincial, los de la capital y por las respectivas Delegaciones Locales los que correspondan a los restantes Municipios.

Asimismo, se encuentran obligados a exponer carteles en los que figuren iguales datos referidos a las piezas de precio libre que expendan.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículos, clase y precio.

Sancciones.

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedi-

miento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 24 de enero de 1974. — El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de peligrosidad y rehabilitación social número 51 de 1972, contra Julián Ortega Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, y en el que por resolución de esta fecha se ha acordado por medio del presente edicto hacer saber a dicho expedientado que por auto dictado en 17 de agosto de 1972, se acordó la cancelación definitiva de dicho expediente y notificar dicho auto al expedientado.

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento y mediante la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia, sirva para hacer saber al expedientado Julián Ortega Pérez la cancelación definitiva del mismo, expido el presente en Burgos, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario. (ilegible).

Miranda de Ebro

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Barrasa Rivera, de 17 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Dos Barrios (Toledo), hijo de Vicente y Fernanda, en la actualidad en ignorado paradero, para notificarle la tasación de costas del juicio de faltas núm. 289-1973, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle don Fidel García núm. 6, 1.º, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial pro-

cedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Miranda de Ebro, a 23 de enero de 1974. — El Juez Municipal, José Ramón Alonso.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa «Teczone Española», S. A., que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 12 de noviembre pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 8 del actual se remitieron los textos acordados, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y los datos económicos sobre la nómina real de la Empresa, así como el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el art. 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el artículo 17 del texto del Convenio se hace constar que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en los precios de los artículos producidos, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como asimismo las mejoras pactadas están dentro de los límites que señala el art. 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa

«Teczone Española», S. A., disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, ámbito de empresa. Entidad: "Teczone Española", S. A. Burgos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.* El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria en la Empresa «Teczone Española», S. A., en su centro de trabajo ubicado en Burgos y afectará exclusivamente al personal obrero de fabricación, excluidos, por tanto, los directivos, técnicos y administrativos.

Art. 2.º — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1974, y su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1975. Si no existiera denuncia por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su caducidad, será prorrogado por la tácita de año en año.

Art. 3.º — *Jornada de trabajo.* Se conviene que la jornada de trabajo será de 46 horas semanales.

Art. 4.º — *Compensación y absorción.* Las bases pactadas constituyen un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica se considerarán globalmente en su estimación económica anual y, toda mejora por encima de las remuneraciones estrictamente legales, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las voluntarias de cualquier clase que otorgue la Empresa, así como por los incrementos futuros que legalmente podrían establecerse.

Art. 5.º — *Comisión Mixta.* Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de este Convenio, se crea una comisión paritaria, que estará integrada por un presidente, que será el del Sindicato Provincial de Industrias Químicas o persona en quien delegue y cuatro vocales; dos por la representación de la Empresa y dos por el Jurado de Empresa que hayan tomado parte en la negociación.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES ECONÓMICAS

Art. 6.º — Durante la vigencia de este Convenio, regirán las bases salariales que se detallan a continuación:

Categorías	Salario mensual
Jefe de equipo de 1.ª ...	11.556
Jefe de equipo de 2.ª ...	10.272

Categorías	Salario diario
Oficial de 1.ª ...	299
Oficial de 2.ª ...	277
Oficial de 3.ª ...	257
Peón especializado ...	232
Peón ...	223

Art. 7.º — *Retribución en domingos y festivos.* Los operarios que realicen trabajos en domingos y festivos, les serán incrementados sus haberes en un 40 por 100 sobre las percepciones reales ordinarias y compensándose el descanso en otro día.

Art. 8.º — *Plus de nocturnidad.* A los trabajadores que realicen sus actividades en horas nocturnas, se les asigna un plus equivalente al 10 por 100 sobre el salario fijado en el presente Convenio a su categoría.

Art. 9.º — *Antigüedad.* Durante la vigencia de este Convenio, la Empresa seguirá abonando a su personal por el concepto de «antigüedad», las cantidades que actualmente tiene establecidas y en ningún caso podrán ser inferiores a las que resulten por aplicación del artículo 43 de la vigente Reglamentación de Industrias Químicas.

Art. 10. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones reglamentarias del 18 de Julio y de Navidad, se abonarán en cuantía de una mensualidad cada una de ellas, de conformidad con el salario pactado en el presente Convenio.

Art. 11. *Vacaciones.* Se conviene que el período anual de vacaciones, para el personal obrero, tenga una duración de 20 días naturales, con las excepciones previstas en el artículo 51 de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas.

Art. 12. — *Toxicidad.* Se establece un plus por trabajos tóxicos, que se devengará los días trabajados y en los porcentajes siguientes:

Refinería: Dos personas, con incremento del 10 por 100 sobre el salario real.

Tren Acelarum: una persona al 10 por 100 y dos personas al 5 por ciento.

Tren alemán: tres personas al 10 por 100.

Se facilitará a los trabajadores que presten sus servicios en las secciones que tengan toxicidad, un libro diario de leche durante el tiempo que permanezcan en las secciones.

Art. 13. — *Fiestas recuperables.* Se establece que la recuperación de fiestas se realizará conforme acuerdo entre el Jurado de Empresa y la entidad y, en principio se señala:

Fiestas recuperables, puentes entre días festivos y alternos y, fiesta local del «Curpillón», se recuperarán con el trabajo de diez minutos en la media hora del descanso legal que corresponde por jornada continuada, quedando este descanso en 20 minutos en lugar de media hora.

Art. 14. — *Enfermedad, accidentes y enfermedad profesional.* En el supuesto de que algún trabajador cause baja por enfermedad, se le abonará el último mes de baja, hecha excepción del primero en tal situación, a cargo de la Empresa el 15 por 100 del salario base de cotización. En caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional, durante todo el tiempo que dure la baja, percibirá el trabajador afectado, a cargo de la Empresa, la diferencia entre lo abonado por la Seguridad Social y el salario que venía percibiendo en situación de actividad.

Art. 15. *Prendas de trabajo.* La Empresa entregará anualmente a su personal, dos buzos y un par de botas. La conservación e higiene de estas prendas, propiedad de la Empresa, corresponderá a los trabajadores, quienes vienen obligados a devolverlas en el momento de su reposición o cese en el trabajo.

Art. 16. — *Cláusula de revisión.* Para el segundo año de vigencia de este Convenio la tabla salarial del artículo 6.º, se incrementará en el tanto por ciento que como índice de elevación de coste de vida señale el Instituto Nacional de Estadística para el año 1974, garantizándose un mínimo del 10 por 100.

Art. 17. — *Repercusión en precios.* Ambas representaciones integrantes de la Comisión Deliberadora,

declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las misiones encomendadas, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en el incremento de la producción y en las relaciones laborales presentes y futuras.

Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Habiendo finalizado las operaciones de amojonamiento provisional de las líneas conocidas en el deslinde del monte denominado «La Molina, La Isa y Otero», núm. 76-A, del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente a Cillaperlata, del Ayuntamiento del mismo nombre, operaciones que fueron previamente anunciadas en el B. O. de la provincia, núm. 210, del 15 de septiembre de 1973.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a disposición en las Oficinas de este Servicio Provincial, plaza de Alonso Martínez, 7, 2.º, pudiendo presentar en las mismas dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral, determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Burgos, 21 de enero de 1974. — El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

De conformidad a lo determinado en el artículo 7.º del Decreto

de 27 de junio de 1968 y bases de la convocatoria para cubrir en propiedad plazas de Guardias Municipales, Cabo de Jardineros y Ayudante de oficio, se hace saber a los concursantes que deberán presentarse en este Ayuntamiento para el previo reconocimiento médico, el día 19 del próximo mes de febrero, a las nueve de la mañana. Los que superen el reconocimiento, iniciarán los ejercicios detallados en la base octava de la convocatoria el día 20 del mismo mes, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

Miranda de Ebro, 22 de enero de 1974.—El Alcalde, Isaac Rubio.

De conformidad a lo determinado en el artículo 7.º del Decreto de 27 de junio de 1968 y bases de la convocatoria, se hace saber a los aspirantes a la plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, que el día 21 del próximo mes de febrero, a las diez de la mañana, darán comienzo en la Casa Consistorial la práctica de los ejercicios.

Miranda de Ebro, 23 de enero de 1974.—El Alcalde, Isaac Rubio.

Ayuntamiento de Briviesca

El Excmo. Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en sesión celebrada con fecha 11 de enero actual, acordó promover expediente de cesión formal mediante precio, al Instituto Nacional de la Vivienda, de los terrenos comprendidos en el antiguo ferial de ganados, hoy desafectado legalmente del servicio público y convertido en bien de propios, con una superficie aproximada de 8.000 metros cuadrados y lindante con el Complejo Municipal Deportivo y calles de Fray Justo Pérez de Urbel y de San Roque, a fin de construir sobre los mismos 108 viviendas de protección oficial y llevar a cabo la complementaria urbanización del recinto, para su adjudicación entre personal obrero colocado en Empresas, factorías o talleres del nuevo Polígono Industrial de «La Vega», en este Municipio.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 96 g) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de 27 de mayo de 1955, con el fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en el plazo de quince días.

Briviesca, 24 de enero de 1974.—El Alcalde, Antonio L. Linares

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Efectuada la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31-XII-1973, a tenor de las instrucciones de la Delegación Provincial de Estadística, de 11 del actual, durante el plazo de quince días, las hojas del padrón se encuentran a disposición de los que quieran revisarlas a efectos de su inclusión, exclusión o modificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, y puedan hacer las reclamaciones que se consideren justas a tal respecto; pasado dicho plazo, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina, 18 de enero de 1974.—El Alcalde, Benito España.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de La Gallega

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29-12-69, así como el formado por este Ayuntamiento; a los veinte días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las horas que se indica, tendrá lugar la siguiente subasta:

4.924 pinos (2.924 en Peña Aguada y 2.000 en Costalviejo) a resinar a vida, primera entalladura, por el sistema de pica de corteza estimulada y tasados en la cantidad de 113.252 pesetas.

La subasta se celebrará a las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un representante de Montes y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto, subastándose los pinos de ambos montes en un solo lote.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las 11.30 horas del mismo día en que se celebre la subasta.

El pliego de condiciones económico-administrativas se encuentra de manifiesto en la Secretaría Mu-

nicipal en el expediente respectivo.

De quedar desierta la subasta se celebrará otra segunda o tercera, en las mismas condiciones y hora indicada y a los diez y cinco días siguientes a la primera y segunda.

La Gallega, 24 de enero de 1974. El Alcalde, Isidro Gil.

451.—241,00

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Con arreglo a tasación del servicio de ICONA, al pliego de condiciones de 1953 y al económico administrativo del Ayuntamiento, se anuncia subasta para el aprovechamiento de resinación de 125.649 pinos a vida, primera entalladura, en los montes «El Pinar», «Costalago» y «Las Espinadas», bajo la tasación de 2.512.980 pesetas y precio índice del 125 por 100.

La fianza provisional será de 50.500 pesetas, y la definitiva, el 4 por 100 de la adjudicación.

La presentación de proposiciones, según modelo adjunto, certificado de industrial resinero, resguardo de fianza y demás documentos, se hará en horas de oficina hasta las trece del día laborable anterior al de la subasta, que tendrá lugar a las doce del undécimo primero hábil siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. E.

Si quedare desierta, la segunda subasta se celebrará a la misma hora, transcurridos diez días hábiles.

En lo no previsto regirá el Reglamento de Contratación vigente.

Modelo de proposición

Don, vecino de, industrial resinero núm., con D. N. I. núm., se compromete a realizar el aprovechamiento de resinación en los montes «El Pinar», «Costalago» y «Las Espinadas», de Hontoria del Pinar, en 1974, según anuncio publicado en el B. O. E. núm. y con sujeción a los pliegos de condiciones de ICONA y Ayuntamiento, en la cantidad de (en letra), pesetas.

(Fecha y firma).

Hontoria del Pinar, enero de 1974.—El Alcalde, M. Laguna.

452.—237,00